

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302479
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, el 22/08/2023 tuvo entrada un escrito, al que se le ha asignado el número de queja 2302479.

En el escrito se recogía la queja por la demora en la resolución de reconocimiento del grado de dependencia y la prestación vinculada al servicio de centro de día solicitados con fecha 31/05/2021.

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la inactividad de la Conselleria con competencias y del Ayuntamiento de Villajoyosa podría afectar al derecho de la persona dependiente a los servicios y prestaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia en los términos establecidos por ley. Ello facultó al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, y admitió esta queja a trámite.

De acuerdo con lo previsto en art. 31 de la citada Ley 2/2021, el 28/08/2023, esta institución solicitó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Villajoyosa que, en el plazo de un mes, le remitieran un informe sobre este asunto.

El 17/10/2023, ya fuera del plazo concedido para su remisión, tuvo entrada el informe del Ayuntamiento de Villajoyosa con el siguiente contenido:

1.(...), con DNI: (...), solicitó el reconocimiento de la situación de dependencia con fecha: 15/02/2011.

2. Consta en su expediente resolución de Grado 1 de dependencia del 07/07/2011.

3. El 30/11/2012 se resuelve por la Dirección General su Programa Individual de Atención aprobando una Prestación económica para cuidados en el entorno familiar cuya cuantía asciende a 153 euros mensuales. La cuidadora no profesional que se identifica en dicha resolución es la hija de la solicitante: (...), la cual acredita cumplir los requisitos contemplados en la normativa vigente.

4. Con fecha: 31/05/2021 presentan en el registro de este Departamento la Solicitud de petición de nuevas preferencias ampliando a la Prestación económica reconocida de cuidador no profesional, el servicio de Teleasistencia y la Prestación económica vinculada al Servicio de atención diurna, el cual ya está disfrutando de manera privada.

5. Consta en su expediente resolución de Propuesta PIA de nuevo Grado de dependencia reconocido (Grado 3), con fecha: 23/09/2021 y cuyo importe asciende a 387 euros mensuales.

6. En cuanto a incidencias, la Dirección General le requiere para subsanar la solicitud el contrato del Centro de día donde está acudiendo, el cual presentó el 16/03/2023 en el registro de este Departamento.

7. Con fecha 31/05/2023 se resuelve el Servicio de Teleasistencia por parte de la Dirección General.

8. En la actualidad, el expediente se encuentra sin incidencias y pendiente de resolución de la Prestación económica vinculada al Centro de día relativa al Grado de dependencia reconocido, competencia de la Dirección General de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda. Tras conversación telefónica con el técnico correspondiente, informan de que no se demorará dicha resolución, pero no pueden facilitar fecha concreta.

Esta institución ha calificado al Ayuntamiento de Villajoyosa, en el expediente que nos ocupa, como no colaboradora ya que no se ha emitido, en los plazos establecidos, el preceptivo informe solicitado al mencionado Ayuntamiento.

En consecuencia, tal y como dicta el artículo 39.1. de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información solicitada.

El 31/10/2023, tras una petición de ampliación de plazo que se resolvió con fecha 15/09/2023, tuvo entrada el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, con el siguiente contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de D. (...), con fecha 31 de mayo de 2021, presentó una solicitud instando al reconocimiento de una prestación económica vinculada al servicio de centro de día complementaria a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales que tiene reconocida pero, a fecha de elaboración de este informe, aún no se ha emitido la resolución que debe poner fin a este procedimiento. No obstante, le comunicamos que la correspondiente resolución de ampliación del Programa Individual de Atención (PIA) será notificada en un plazo no superior a tres meses.

En cuanto a las causas que han impedido que se haya emitido la resolución de ampliación del PIA en plazo, cabe indicar que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

El 19/10/2023 y el 03/11/2023, respectivamente, dimos traslado a la interesada de ambos informes, sin que esta haya presentado alegaciones en el momento de dictar esta resolución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana